

ACTA ORDINARIA N°5594 (17-2020)

Acta número cinco mil quinientos noventa y cuatro correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del 27 de abril del dos mil veinte. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta “*Google Meet*”, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, y es presidida por el señor, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados), Albania Céspedes Soto (conectada desde Guadalupe) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia), Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos), Frank Cerdas Núñez (conectado desde Zapote) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tibás).

DIRECTORES/AS AUSENTES: María Elena Rodríguez Samuels, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: Juan Carlos Williams García y Eduardo Hernández Mejías, trabajadores de ANFO S.A.; Roy MC Loud Samon del Comité de SERVINAVE; Foster Benjamín y José Guadamuz de SIMTRAMPRECORI. Todos conectados desde la provincia de Limón.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5593-2020

1. Aprobación de acta N°5593 del 20 de abril 2020
2. Asuntos de la Presidencia
 - Audiencia Sector Laboral Trabajadores estibadores de SITRAMPRECORI, UNTRANCA y Comité SERVINAVE.
3. Asuntos de la Secretaría.
4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.
 - Propuesta de lineamientos para las sesiones de trabajo del Consejo Nacional de Salarios bajo la modalidad de video conferencia.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5594-2020.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5593 DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5593 del 20 de abril de 2020.

El presidente, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5593 del 20 de abril de 2020. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba el acta N°5593 del 20 de abril de 2020. Se abstiene Marco Durante Calvo, por encontrarse ausente, y Albania Céspedes Soto, por haber llegado tarde a esa sesión.

CAPITULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Audiencia a los estibadores de SITRAMPRECORI, UNTRANCA y Comité SERVINAVE.

El presidente, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, cede la palabra a la secretaria de este Consejo, quien da la bienvenida a los señores estibadores, le agradece por atender el llamado de efectuar la audiencia por videoconferencia y explica que la misma obedece a una revisión salarial solicitada para los trabajadores de la estiba por tonelada.

Seguidamente se produce una ronda de presentaciones de cada uno de las personas participantes en la teleconferencia, e inicia el conversatorio el señor Roy Mc Loud Samon, del Comité de Servinave.

El señor Roy Mc Loud Samon, del Comité de Servinave, explica que en la empresa pretenden bajarles el salario porque les dejarían de pagar de manera individual el monto que ganan los estibadores por la descarga de cada contenedor (por movimiento y tonelada) y, en su lugar,

ese monto lo repartirían entre la totalidad de los miembros de la cuadrilla que descarguen la mercadería.

Eso, afirma el señor Roy Mc Loud Samon, implica que la empresa se quedaría con la mayor cantidad de dinero producto de la descarga de cada contenedor, y que a los trabajadores se les reducirían su salario de manera significativa.

Según un ejemplo dado por el señor Roy Mc Loud Samon:

- Actualmente se paga la tonelada (contenedor por movimiento) a: ¢384,77
- Si descargan 100 toneladas,
- Cada trabajador recibe: ¢38.477,00
- Pero, si ese monto se reparte entre una cuadrilla de 10, cada trabajador recibiría:
¢3.847,70

De acuerdo con lo que expresa el señor Roy Mc Loud Samon, en la actualidad se paga a cada miembro de la cuadrilla lo que cuesta cada tonelada, pero ahora la empresa pretende dividir lo que se paga por cada tonelada, entre cada uno de los miembros de la cuadrilla.

Al respecto, el señor Roy Mc Loud Samon, pide analizar esta nueva modalidad de pago a la luz de la afectación que podrían sufrir los trabajadores. Esto con la intención de establecer si dicha forma de pago es correcta.

El señor, Eduardo Hernández Mejías, de ANFO S.A., dice sentir extrañeza en relación con esta nueva modalidad de pago porque, asegura, siempre le han pagado a cada estibador el

monto por tonelada especificado en la Lista de Salarios Mínimos, que en la actualidad es de ¢90,23.

Sin embargo, detalla que las empresas ahora quieren dividir el monto de la tonelada entre todos los trabajadores que componen la cuadrilla porque, según les han explicado, existe un pronunciamiento del Consejo Nacional de Salarios donde se establece esa forma de pago.

El señor, Eduardo Hernández Mejías, enfatiza que ellos se oponen a dicha modalidad de pago, pues siempre le han pago a cada trabajador el costo de la tonelada, y no el costo de cada tonelada entre todos los integrantes de la cuadrilla.

El señor, Juan Carlos Williams García, de ANFO S.A., también expresa su extrañeza ante el cambio en la forma de pago y solicita que le expliquen la razón por la que se produjo esa variación en el pago de las tarifas, si siempre les han pagado el monto de manera individual.

Los señores representantes de los trabajadores de la estiba por tonelada explican que la modalidad de pago por cuadrilla todavía no se ha aplicado, que se quiso aplicar y que las empresas están esperando un pronunciamiento por parte del Consejo Nacional de Salarios para su aplicación.

Dicen no tener el documento previamente referido y que ignoran la fecha del mismo, pero saben que existe porque en SERVINAVE se lo mostraron durante una reunión.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, explica que en revisiones de las actas del Consejo, se habla de que el salario debe dividirse entre el número real de los integrantes de la cuadrilla.

La señora Hernández Rodríguez explica que, el Consejo Nacional de Salarios, ha determinado que el monto generado por el total de movimientos debe dividirse entre el número real de los miembros de la cuadrilla, y no entre 15, como dice la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Añade que el Consejo tiene claro el motivo por el cual se genera la confusión que se ha venido presentando, y recalca que el pago debe ser entre el número real que integre la cuadrilla.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, expresa la necesidad de analizar el salario de los estibadores por tonelada porque, según dice, es posible que la dinámica actual perjudique a estos trabajadores.

Los representantes de los trabajadores de la estiba por tonelada del Comité de SERVINAVE manifiestan que es difícil estimar la cantidad de toneladas que mueven por día. Esto porque su trabajo depende de varios factores como las condiciones climatológicas, la cantidad de toneladas de mercadería que traiga cada barco (unos traen mucha, pero otros pueden traer poca) y el rebajo de las cargas sociales.

Asimismo, dejan en claro que las cuadrillas en la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) son, mínimo, de 15 personas, “porque JAPDEVA no permitiría que sea un número inferior al establecido por la ARESEP”.

Además, aseguran que, antes de febrero de 2020, un buen salario para un estibador rondaba los 700 u 800 mil colones mensuales, aunque en ocasiones su salario podía rondar los 150 o 200 mil colones al mes, debido a las razones recién citadas.

El señor, Juan Carlos Williams García, de ANFO S.A., informa que con la entrada en vigencia de APM Terminals, se le redujo el salario a unos 300 mil colones mensuales aproximadamente, y que desconocen la cantidad de carga por tonelada porque ese dato lo maneja únicamente la estibadora.

Según explica, en ANFO, les pagan por la cantidad de paletas que mueven, es decir, por movimiento.

No obstante, el señor Roy Mc Loud Samon, aclara que las estibadoras desean pagar las tres modalidades de la estiba (tonelada, movimiento y paleta) entre todos los integrantes de la cuadrilla.

El señor Eduardo Hernández Mejías, dice que, en su caso, el documento al que tuvo acceso se refería solamente al pago por tonelada.

Añade sentir extrañeza por la determinación del Consejo en el sentido de dividir el costo la tonelada entre todos los miembros de la cuadrilla debido a que, en la Lista de Salarios Mínimos, solo se dice Estibador por Tonelada y no se indica que ese monto debe dividirse entre todos los miembros de la cuadrilla.

El señor, Eduardo Hernández Mejías, explica que en una semana pueden descargar uno o dos barcos y que hay semanas en las que no llegan barcos al muelle.

Detalla que trabaja directamente para ANFO, la cual es una empresa privada que mueve la fruta producida por Del Monte la que, a su vez, alquila a JAPDEVA el muelle. Además, dice ignorar si llegan o no al salario mínimo legal.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, expresa que la discusión planteada por los representantes de los trabajadores de la estiba gira en torno a lo que dice el Decreto de Salarios Mínimos y lo que, al parecer, dijo el Consejo Nacional de Salarios en relación con el pago de los trabajadores de la estiba por tonelada.

Por otra parte, los representantes de los trabajadores de la estiba afirman que, si en el mes ganan menos del salario mínimo legal, no ajusta su pago al salario mínimo legal correspondiente.

El señor, José Guadamuz, de SIMTRAMPRECORI, explica que no es lo mismo mover un contenedor cargado que uno vacío, y que los estibadores no conocen el tonelaje que mueven.

Asimismo, afirma que les pagan por destajo, es decir, por si mueven o no mercadería. Esta información es respaldada por el señor Foster Benjamín, de SIMTRAMPRECORI.

Seguidamente el presidente, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da por concluida la audiencia con los señores estibadores, agradece a los representantes de los trabajadores de la estiba e indica que el Consejo analizará la inquietud presentada por ellos.

Inmediatamente, los señores directores comentan e indican que el tema debe ser analizado a profundidad, que en el Decreto de Salarios Mínimos se dice que el salario es por trabajador y no por cuadrilla.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, solicita revisar y que le trasladen el documento en el cual el Consejo Nacional de Salarios tomó la decisión de que el pago al estibador por tonelada se debe dividir entre los miembros de la cuadrilla.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, dice que le quedó claro que la discusión radica en que, sí se le debe pagar a los trabajadores de la estiba, por persona o por cuadrilla. Añade que, desde el año 2017, en el Consejo Nacional de Salarios se dice que el pago debe ser por cuadrilla.

Según comenta, lo que corresponde ahora es revisar el tema del pago y escuchar a la parte patronal. Por lo anterior, se solicita revisar las actas y los acuerdos del Consejo Nacional de Salarios relacionados con el tema del salario a las personas trabajadoras de la estiba.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, presenta el acta de la sesión No. 5458, del 25 de setiembre de 2017, en la cual se manifestó que el pago de los trabajadores de la estiba por tonelada se debe efectuar por cuadrilla. Ella agrega que, en el año 2019, se conformó una comisión (Frank Cerdas Núñez, Zulema Vargas Picado y Edgar Morales Quesada) encargada de revisar las actas y acuerdos relacionados con los estibadores y su forma de pago.

Al respecto, manifiesta que los miembros de esa comisión llegaron a la conclusión de que el pago es por cuadrilla, debido a que un solo trabajador no mueve un contenedor o un grupo de contenedores, sino que se ocupa toda una cuadrilla para realizar ese movimiento.

Asimismo, enfatiza que la confusión también se presenta porque en el Decreto de Salarios Mínimos se dice Estibador por Tonelada, cuando lo correcto es que diga Estiba por Tonelada, aspectos que se han discutido en el seno de este Consejo en otras oportunidades.

Sobre las planillas de los trabajadores, aporta un comparativo de algunos de los salarios de los trabajadores de la estiba del año 2019, la cantidad de estiba es por trabajador es decir ya fue dividido entre la cuadrilla conforme a lo siguiente:

COOPEUNITRAP RL



Cuadro No.1

Costa Rica-MTSS-Departamento de Salarios Mínimos
Desglose de boletas de pago, Coopeunitrap RL. 2019

Boleta de pago por Nº Semana	Modalidad de Estiba	Costo de Estiba ¢	Cantidad de Estiba	Salario recibido por Modalidad y Cantidad	Salario TL recibido por la semana
Estibador No 1.					
2	Tonelada	85,46	906,3	¢77.452,40	
	Movimiento	400,93	215	¢86.199,95	<u>¢163.652,35</u>
3	Tonelada	85,46	480,56	¢41.068,66	
	Movimiento	400,93	239	¢95.822,27	<u>¢136.890,93</u>
4	Movimiento	400,93	155	¢62.144,15	<u>¢62.144,15</u>
5	Movimiento	400,93	114	¢45.706,02	<u>¢45.706,02</u>
6	Movimiento	400,93	239	¢95.822,27	<u>¢95.822,27</u>
7	Movimiento	400,93	363	¢145.537,59	<u>¢145.537,59</u>
8	Movimiento	400,93	132	¢52.922,76	<u>¢52.922,76</u>
9	Movimiento	400,93	296	¢118.675,28	<u>¢118.675,28</u>
10	Tonelada	85,46	631,26	¢53.947,48	
	Movimiento	400,93	109	¢43.701,37	<u>¢97.648,85</u>
11	Tonelada	85,46	866,03	¢74.010,92	
	Movimiento	400,93	207	¢82.992,51	<u>¢157.003,43</u>
17	Tonelada	85,46	594,13	¢50.774,35	<u>¢50.774,35</u>
20	Tonelada	94,01	76,4	¢7.182,36	
	Movimiento	400,93	373	¢149.546,89	<u>¢156.729,25</u>

Estibador: 2					
Boleta de pago por N° Semana	Modalidad de Estiba	Costo de Estiba ¢	Cantidad de Estiba	Salario recibido por modalidad	Salario TL recibido por la semana
2	Movimiento	382,71	120	¢45.925,20	¢45.925,20
3	Tonelada	87,611	1510	¢132.292,61	¢209.217,32
	Movimiento	382,71	201	¢76.924,71	
4	Movimiento	364,48	99	¢36.083,52	¢36.083,52
6	Movimiento	382,71	107	¢40.949,97	¢89.790,29
	Movimiento	364,48	134	¢48.840,32	
7	Movimiento	382,71	236	¢90.319,56	¢90.319,56
11	Movimiento	382,71	114	¢43.628,94	¢43.628,94

Estibador: 3					
Boleta de pago por N° Semana	Modalidad de Estiba	Costo de Estiba ¢	Cantidad de Estiba	Salario recibido por modalidad	Salario TL recibido por la semana
3	Movimiento	382,71	139	¢53.196,69	¢53.196,69
4	Movimiento	382,71	155	¢59.320,05	¢59.320,05
5	Movimiento	382,71	114	¢43.628,94	¢43.628,94
6	Movimiento	382,71	105	¢40.184,55	¢40.184,55
7	Movimiento	382,71	363	¢138.923,73	¢138.923,73
8	Movimiento	382,71	132	¢50.517,72	¢50.517,72
9	Movimiento	382,71	296	¢113.282,16	¢113.282,16
10	Tonelada	85,46	631,26	¢53.947,48	¢152.175,78
	Movimiento	400,93	140	¢56.130,20	
	Movimiento	382,71	110	¢42.098,10	
17	Tonelada	85,46	1259,73	¢107.656,53	¢107.656,53

Fuente de Información: Consejo Nacional de Salarios / Departamento de Salarios Mínimos.
Boletas de pago suministrada por Trabajadores COOPEUNITRAP Sesión No 5591 16 de marzo 2020.

DECRETO SALARIOS MINIMOS



Cuadro No. 2

Costa Rica-MTSS-Departamento de Salarios Mínimos

Desglose Boletas de pago aplicando Decreto de Salarios Mínimos. Coopeunitrapa R.L. 2019

Salarios Mínimo por Modalidad de Estiba C	Salario Mínimo por Modalidad y Cantidad	Salario Mínimo TL por la semana*
Estibador No 1.		
88,00	C79.754,40	
375,28	C80.685,20	<u>C160.439,60</u>
88,00	C42.289,28	
375,28	C89.691,92	<u>C131.981,20</u>
375,28	C58.168,40	C58.168,40
375,28	C42.781,92	C42.781,92
375,28	C89.691,92	C89.691,92
375,28	C136.226,64	<u>C136.226,64</u>
375,28	C49.536,96	C49.536,96
375,28	C111.082,88	<u>C111.082,88</u>
88,00	C55.550,88	
375,28	C40.905,52	C96.456,40
88,00	C76.210,64	
375,28	C77.682,96	<u>C153.893,60</u>
88,00	C52.283,44	C52.283,44
88,00	C6.723,20	
375,28	C139.979,44	<u>C146.702,64</u>

Estibador:2

Salarios Mínimo por Modalidad de Estiba C	Salario Mínimo por Modalidad y Cantidad	Salario Mínimo TL por la semana*
375,28	€45.033,60	€45.033,60
88	€132.880,00	€208.311,28
375,28	€75.431,28	
375,28	€37.152,72	€37.152,72
375,28	€40.154,96	€90.442,48
	€50.287,52	
375,28	€88.566,08	€88.566,08
375,28	€42.781,92	€42.781,92

Estibador: 3

Salarios Mínimo por Modalidad de Estiba C	Salario Mínimo por Modalidad y Cantidad	Salario Mínimo TL por la semana *
375,28	€52.163,92	€52.163,92
375,28	€58.168,40	€58.168,40
375,28	€42.781,92	€42.781,92
375,28	€39.404,40	€39.404,40
375,28	€136.226,64	€136.226,64
375,28	€49.536,96	€49.536,96
375,28	€111.082,88	€111.082,88
88,00	€55.550,88	€149.370,88
375,28	€52.539,20	
375,28	€41.280,80	
88,00	€110.856,24	€110.856,24

***No está dividido en el número de cuadrilla**

La directiva, Gilda Odette González Picado, considera importante analizar todos los antecedentes de este tema y escuchar a la parte patronal.

Los directivos, Frank Cerdas Núñez y Gilda Odette González Picado recuerdan que, de acuerdo a los testimonios ofrecidos por los representantes de los trabajadores de la estiba

durante esta sesión, todavía no se les ha aplicado el pago por tonelada entre los integrantes de la cuadrilla, ya que las empresas esperan la resolución del Consejo Nacional de Salarios.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que existe la propuesta de tener un acercamiento con la Jefa de Recursos Humanos de APM Terminals, Lisbeth Thomas, y que esto podría darse mediante una teleconferencia el próximo miércoles 29 de abril de 2020, a partir de las 4:15 p.m.

Los señores directivos están de acuerdo con atender a la señora Thomas y comentan la necesidad de contactar también a los patronos de la estiba de Caldera.

ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, sesionar el miércoles 29 de abril de 2020, reponiendo el 06 de abril 2020 (Lunes Santo) a partir de las 4:15 p.m., y brindar audiencia a la señora, Lisbeth Thomas, Jefa de Recursos Humanos de APM Terminals. Esta sesión se llevaría a cabo mediante teleconferencia debido a la emergencia del COVID-19, para tal efecto se instruye a la Secretaria Técnica para que realice la convocatoria correspondiente.

ACUERDO 4

Se acuerda, por unanimidad, que la secretaria técnica coordine audiencia con la Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) para la sesión ordinaria del lunes 13 de mayo de 2020. Esta se efectuaría a partir de las 4:15 p.m. y de manera virtual debido a la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

ACUERDO 5

Se acuerda, por unanimidad, sesionar de forma extraordinaria el día miércoles 11 de mayo 2020 y se instruye a la Secretaria Técnica para que brinde audiencia a la autoridad Reguladora de Servicios Públicos / Intendencia de Transportes el día 13 de mayo de 2020. Esta se efectuaría a partir de las 4:25 p.m. y de manera virtual debido a la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

No hay.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

Punto 1. Propuesta de lineamientos para las sesiones de trabajo del Consejo Nacional de Salarios bajo la modalidad video conferencia.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, informa que tanto él como el directivo, José Ramón Quesada Acuña, trabajaron un documento para que el Consejo Nacional de Salarios pueda efectuar sus sesiones de manera virtual.

Esto porque el Reglamento del Consejo no contiene elementos relacionados con esa forma de sesionar.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que se fundamentaron en documentos emitidos por la Procuraduría General de la República, así como en otros textos que contienen buenas prácticas en torno al tema de las sesiones virtuales.

La propuesta de lineamientos para que el Consejo Nacional de Salarios pueda sesionar de manera virtual, textualmente dice:

CONSIDERANDO

- I. La existencia de la obligación que tiene el Consejo Nacional de Salarios de cumplir las responsabilidades, y ejercer las facultades y competencias que la Constitución Política, la ley y el reglamento le atribuyen.

- II. Lo anterior implica que no es conveniente al interés público y la paz social que se interrumpa el normal funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios.

- III. El uso de plataformas tecnológicas adecuadas, permiten a los órganos colegiados sesionar a distancia, de forma virtual; al tiempo que se garantiza el respeto a los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación que rigen el funcionamiento de ese tipo de órganos.

- IV. Esa forma de sesionar ha sido aceptada, con plena validez de sus acuerdos y actuaciones, por criterios de la Procuraduría General de la República para órganos colegiados del sector público.

RESUELVE

Se acuerda aprobar los siguientes lineamientos:

**“Lineamientos para la celebración de sesiones virtuales del
Consejo Nacional de Salarios y de sus Comisiones de Trabajo”**

1. Cuando existan situaciones excepcionales que así lo justifiquen, las sesiones del Consejo se podrán realizar de forma virtual, haciendo uso de la tecnología para facilitar su gestión y así darle continuidad y regularidad al funcionamiento del Consejo.
2. La convocatoria a una sesión virtual la hará el Presidente del Consejo, con la antelación establecida por el reglamento, exponiendo las razones que justifican el uso de esta modalidad de sesión, indicando la plataforma tecnológica a utilizar y las razones por las cuales se imposibilita su realización de forma presencial.
3. No puede existir una superposición horaria entre cualquier actividad pública o privada y la sesión, por ello los miembros del Consejo no podrán realizar otras labores durante el desarrollo de la sesión virtual, garantizando su plena integración y participación en la discusión de los temas tratados.
4. Para que la sesión virtual sea válida, la plataforma tecnológica utilizada para sesionar debe cumplir lo siguiente:
 - a) Respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado, de manera que los directores tengan la posibilidad de realizar un intercambio de opiniones dinámica que garantice el debate sobre un determinada tema o decisión.
 - b) Permitir la transmisión simultánea de audio, video y datos, garantizando una integración total de los miembros a través de una comunicación verbal y no verbal en tiempo real. La videoconferencia se considera el medio idóneo para

garantizar la simultaneidad de la sesión, sin perjuicio de que aparezcan otros medios tecnológicos que garanticen la integración total de los miembros. Se debe garantizar que durante toda la sesión se visualicen simultáneamente todos los miembros participantes del Consejo; y también los terceros que participan activamente en las audiencias otorgadas.

- c) Garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado, permitiendo la plena y exacta identificación de los miembros que están sesionando virtualmente. Lo que implica que el miembro del Consejo solo podrá participar en la sesión virtual desde un enlace a su nombre, no de un tercero.
5. Para una buena interacción y un fluido desarrollo de la sesión virtual, los miembros deberán aplicar las siguientes disposiciones:
- a) No compartir con otras personas el enlace de acceso a la reunión, pues la sesión es privada y el acceso es de uso exclusivo del miembro.
 - b) Elegir un lugar tranquilo (casa u oficina) y sin ruidos externos para participar de la sesión virtual.
 - c) Mantener encendido el video siempre, durante todo el transcurso de la sesión.
 - d) Mantener apagado el micrófono siempre, solo activarlo cuando el miembro se encuentre en el uso de la palabra.
 - e) Pedir la palabra al Presidente del Consejo y esperar que le sea concedida, antes de emitir opiniones o comentarios sobre el tema en discusión.

- f) Toda opinión o comentario debe realizarse mediante audio, con el uso de la palabra; no debe utilizarse el chat para emitir criterios sobre el tema en discusión.
6. Se utilizará la herramienta “*Google Meet*” para sesionar virtualmente, por recomendación del Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. No obstante, se estará abierto a valorar el uso de nuevas plataformas tecnológicas, siempre y cuando estas cumplan con los mismos requisitos que la anterior.
 7. La Secretaría del Consejo debe grabar íntegramente la sesión virtual y conservar la grabación por un plazo prudencial.
 8. La sesión virtual no sustituye la confección de acta escrita; la cual elaborará la Secretaría del Consejo mediante el formato y trámite usual. En el acta respectiva debe agregarse las razones por las cuales la sesión se realizó de forma virtual, la plataforma tecnológica utilizada y la identificación del lugar en donde se encuentra cada miembro participante en la sesión.

Los señores directivos comentan el documento, sugieren breves modificaciones de forma y piden incluir un punto en el cual se haga referencia a que los micrófonos deben estar apagados y que solamente se activarán cuando se haga uso de la palabra.

Además, piden añadir que las teleconferencias también podrían usarse para que las diversas comisiones se reúnan.

Asimismo, se aclara que los plazos para la convocatoria son los mismos que una convocatoria presencial, y que es necesario que cada persona que tome parte de la sesión indique desde donde se conecta.

Al respecto los Directores/as, convienen en continuar con el tema para sesión del miércoles 29 de abril, 2020.

Al ser las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Rodrigo Antonio Grijalba Mata

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria